

ORDENANZA N° 205/95

REFERENTE A: “REGISTRO DE OPOSICIÓN DE CONTRIBUYENTES”.-

VISTO:

La necesidad de legislar en materia de realizaciones de obras públicas con pagos o aportes, totales o parciales, a cargo de vecinos afectados por Ordenanzas Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que en las realizaciones de obras públicas cuyos pagos en dinero o aportes en materiales, sean estos totales o parciales del costo final, es conveniente informar previamente a los contribuyentes.-

Que asimismo se considera conveniente que los vecinos que se opongan a tales obras, lo pueden hacer libre y fundadamente.-

Que esta metodología asegura la realización de la obra pública, posibilita al contribuyente tomar acabado conocimiento sobre las cuestiones técnicas, económicas, financieras y toda otra circunstancia pertinente y perfeccionan los derechos y obligaciones emergentes, tanto a la Municipalidad como a los contribuyentes.-

Que la sanción de esta norma viene a llenar un vacío normativo y a implementar un sistema de eficacia, transparencia y seguridad administrativa.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Dispónese que todas las obras públicas, cuyo financiamiento, pago, aportes de materiales, en las que se aplique la retribución por contribución de mejoras, en las cuales sean afectados vecinos, frentistas u otros contribuyentes, deberán ser precedidas en sus ejecuciones, del Registro de Oposición de Contribuyentes.-

Artículo 2°: El Registro de Oposición de Contribuyentes funcionará en un lugar de la Intendencia, dispuesto por el Departamento Ejecutivo.
El sitio deberá ser de libre acceso al público que así lo requiera, y la atención deberá estar a cargo de personal con conocimiento suficiente sobre características técnicas, financiación, costos aproximados o estimativos y conocimientos de la Ordenanza que mande a ejecutar la obra.-

Artículo 3°: Cuando se trate de obra pública a contratar mediante licitación pública, los pliegos de la misma deberán contener expresamente escrito que la adjudicación quedará sometida al resultado del Registro de Oposición.-
Cuando se trate de obra pública a realizar por administración municipal, la misma no podrá iniciarse hasta tanto no se hayan cumplimentado las exigencias del Registro de Oposición-

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la apertura del Registro de Oposición. Se labrará acta que deberá contener la firma del Intendente Municipal, de la Secretaría de Hacienda, Finanzas y Planeamiento, de otras autoridades y Funcionarios municipales que se encuentren presentes y del público asistente.-

El cierre deberá hacerse mediante acta, también firmada por las autoridades citadas, dejándose constancia de la cantidad de contribuyentes opositores y del porcentaje equivalente.-

Artículo 5°: El Registro de Oposición permanecerá abierto durante un plazo de diez (10) días hábiles administrativos. La publicación de la apertura del Registro se formalizará por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y por cualquiera de los medios de que se dispone en la Ciudad de Roldán, sean escritos, televisivos, radiofónicos u oral callejero, hasta seis (6) días anteriores a la fecha de apertura del Registro de Oposición.-

Artículo 6°: La obra pública no podrá realizarse si del Registro de Oposición surge que se han opuesto a la misma el cincuenta y uno (51%) del total de propietarios afectados a la misma.-

Artículo 7°: Cumplidos con los trámites del Registro de Oposición y siendo la obra jurídicamente viable, el pago de la misma se convierte en obligatorio aún para quienes se opusieron a la misma.-

Artículo 4°: Comuníquese, Regístrese, Archívase y Publíquese.

ROLDAN, 30 de Junio de 1.995.-